



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00707**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva SOLUNICOOP
Demandado: Victoria Eugenia Bryon Sánchez
Auto N°: 212

Además de presentarse solicitud por quien no es abogado, y por tanto **no** puede representar causa ajena, que es lo que implicar ejercer la representación de persona jurídica en causa judicial, se tiene que se solicita el retiro de la demanda, por tanto, se accede al retiro de la demanda, en términos del art. 92 del C.G.P.

Procédase por secretaría al archivo de las diligencias bajo descargo de la radicación en el índice digital.

Notifíquese,

Con plena validez: procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)